

|                      |  |
|----------------------|--|
| Número de expediente | D-13052  |
| Magistrado Ponente   | Antonio José Lizarazo Ocampo   |
| Fecha                | 18 de diciembre de 2018  |
| Tema                 | Exequatur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero.  |
| Norma demandada      | <p><b>Ley 1564 de 2012. Artículo 30. Competencia de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia. “La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De los recursos de casación.</li> <li>2. De los recursos de revisión que no estén atribuidos a los tribunales superiores.</li> <li>3. Del recurso de queja cuando se niegue el de casación.</li> <li>4. Del exequátur de sentencias proferidas en país extranjero, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales.</li> <li>5. Del exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero, de conformidad con las normas que regulan la materia.</li> <li>6. De los procesos contenciosos en que sea parte un Estado extranjero, un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República, en los casos previstos por el derecho internacional.</li> <li>7. Del recurso de revisión contra laudos arbitrales que no estén atribuidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</li> <li>8. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación de carácter civil, comercial, agrario o de familia, que implique su remisión de un distrito judicial a otro.</li> </ol> <p><i>El cambio de radicación se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de</i></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><i>la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite del proceso.</i></p> <p><i>Adicionalmente, podrá ordenarse el cambio de radicación cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>El Procurador General de la Nación o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también están legitimados para solicitar el cambio de radicación previsto en el numeral 8.”</i></p> <p><b>Ley 1564 de 2012. Artículo 605. Efectos de las sentencias extranjeras.</b> <i>“Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia.</i></p> <p><i>El exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia.”</i></p> |
|--|---|

## I. Cargos del accionante

Las normas demandadas violan el bloque de constitucionalidad y la superioridad jerárquica de la constitución por las siguientes razones:

El legislador de la Ley 1564 de 2012, olvidó que mediante Ley 39 de 1990 se ratificó la Convención de Nueva York de 1958, en la cual se previó el mecanismo para el reconocimiento y ejecución de los laudos proferidos en el exterior, razón por la cual resulta inadecuado y contradictorio que se prevea el trámite del exequatur para el reconocimiento de aquellos, pues no se tiene en cuenta que el mecanismo previsto por la Convención es mucho más sencillo, a diferencia del exequatur que requiere de la elaboración y presentación de una demanda junto con la presentación y solicitud de las pruebas pertinentes.

## II. Actuación

EXP. D-13052

Al despacho para proferir auto de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.